

AUTO No. 03393

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.



Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2015ER118773 del 03 de Julio de 2015 la Sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.** Identificada con NIT 900.192.621-1, a través de la Suplente del Presidente la señora LIBIA MARIA DEL PILAR CANO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.773.581, actuando como apoderada de Alianza Fiduciaria S.A, vocera del Fideicomiso Lote 97 & 96, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Calle 97 N° 21-23, Localidad Chapinero de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado RUEPEV
- Recibo de pago No. 3148962001 del 03 de julio de 2015 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente
- Plano y fotografía panorámica del sitio donde se ubica la valla de obra.
- Diseño de la Valla
- Certificado de Cámara de Comercio
- Copia de Cedula de Ciudadanía del solicitante
- Copia Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 50C-1343152
- Poder otorgado por Acción Fiduciaria S.A.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia que no allega Carta de Autorización del propietario del inmueble y copia de la licencia de construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, en sus numerales 4 y 8:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

(...)

8. *En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat. (...)*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla de obra convencional ubicado en la Calle 97 N° 21-23, a nombre de la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.** Identificada con NIT 900.192.621-1, Representada Legalmente por el señor **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.217.706, actuando como apoderada de Alianza Fiduciaria S.A, vocera del Fideicomiso Lote 97 & 96, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-5451.



ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.** Identificada con NIT 900.192.621-1, Representada Legalmente por el señor **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.217.706, actuando como apoderada de Alianza Fiduciaria S.A, vocera del Fideicomiso Lote 97 & 96, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.217.706, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.** Identificada con NIT 900.192.621-1, actuando como apoderada de Alianza Fiduciaria S.A, vocera del Fideicomiso Lote 97 & 96, o quien haga sus veces en la Av. Carrera 19 N° 95 -37/55 Piso: 9 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 22 del mes de septiembre del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA CAROLINA
GUTIERREZ RODRIGUEZ

C.C: 1019015676

T.P:

CPS: CONTRATO
1062 DE 2015

FECHA EJECUCION:

31/07/2015

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo

C.C: 1020736958

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
720 DE 2015

FECHA EJECUCION:

26/08/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688 T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/09/2015

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-5451